

**CASO A TRATAR EN LA
PRIMERA COMPETENCIA DE ARBITRAJE COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
-2008-**

1. PARTES

- 1.1. *Demandante: Importadora de Marmitania S.A.*, sociedad anónima constituida en Marmitania, con domicilio y sede social en Av. Costanera N° 2354, de la ciudad de Peonia, capital del Estado de Marmitania, cuya actividad principal es la importación de productos alimenticios, para su reventa en las principales cadenas de supermercados del país. Esta parte se identificará, indistintamente, como “IMSA”, “comprador” o “demandante”.
- 1.2. *Demandada: Frigorífico del Atlántico S.A.*, sociedad anónima constituida en Costa Dorada, con domicilio y sede social en calle 54 N° 123, de la ciudad de Puerto Madre, capital del Estado de Costa Dorada, cuya actividad principal es la captura y procesamiento de pescados y productos del mar. Esta parte se identificará, indistintamente, como “FASA”, “vendedor” o “demandada”.

2. HECHOS

- 2.1. Luego de varias conversaciones –que se iniciaron en la Feria del Mar que se realiza anualmente en Costa Dorada y continuaron luego con visitas a las instalaciones de FASA, incluyendo una breve excursión por la zona ribereña en el moderno buque factoría de FASA– las partes decidieron cerrar un negocio de compraventa de merluza congelada.
- 2.2. De resultas de ese acuerdo, IMSA compró a FASA 50.000 kilos de merluza congelada, en filetes, sin piel y sin espinas, empacada en cajas de 10 kilos cada una, a un precio FOB de U\$S 5,00 el kilo, con entrega a más tardar el 28 de febrero de 2007, a bordo del buque que debería nominar el comprador en Puerto Madre.
- 2.3. La operación fue documentada mediante intercambio epistolar: la oferta irrevocable de FASA con el detalle de las cláusulas propuestas fue remitida por nota de fecha 1° de agosto de 2006, recibida por IMSA el 4 de agosto de 2006 (ver Documento N° 1), y la aceptación expresa fue remitida por IMSA el 7 de agosto de 2006 y recibida por FASA el 10 de agosto de 2006 (ver Documento N° 2).
- 2.4. Por Ley del 22 de noviembre de 2006, la Legislatura de Costa Dorada declaró la emergencia pesquera y prohibió la exportación de merluza en todas sus formas, por un plazo de 90 días. Se invocaron razones de política económica, debido a la sensible reducción de los volúmenes de captura y a la necesidad de atender satisfactoriamente la demanda interna, en tanto la merluza es la base de

la alimentación de la población de Costa Dorada. Por idénticas razones, le fijó un precio máximo para su venta en el mercado interno, de U\$S 3,20 el kilo. La misma Ley facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar sus disposiciones por 90 días adicionales (ver Documento N° 3).

- 2.5. Por nota remitida el 14 de diciembre de 2006 (recibida el día 16), IMSA manifestó a FASA su preocupación por la medida dispuesta por el Gobierno de Costa Dorada y la forma en que ella podría afectar el contrato. Le hizo presente que el plazo de entrega convenido para la entrega de la mercadería era crítico, dado que su destino era atender la mayor demanda de este producto en semana santa, y que pasada esa fecha el consumo de merluza en Marmitania se reducía considerablemente. Le hizo notar, asimismo, que ya había revendido la mercadería a Sur S.A., la principal cadena de supermercados de Marmitania, con entrega que debía hacerse a más tardar el 16 de marzo de 2007 (ver Documento N° 4).
- 2.6. El 22 de diciembre de 2006 FASA remitió la respuesta (que fue recibida por IMSA el día 27), ratificando la existencia de la ley y sus términos, aunque expresando su confianza en que el problema se solucionaría y que el Gobierno no prorrogaría la prohibición de exportar al cabo de su vencimiento original. Puntualizó que ello dejaría tiempo suficiente para concretar la entrega, al haber una semana de margen, luego de finalizada la veda (ver Documento N° 5).
- 2.7. Por nota remitida el 1° de enero de 2007 (recibida el día 3), IMSA volvió a insistir en su preocupación y sugirió la conveniencia de acordar la resolución del contrato. Hizo hincapié en la importancia que tenía para IMSA la relación con Sur S.A. y los contratiempos comerciales –y los perjuicios económicos– que le acarrearía no poder cumplir en tiempo y forma con su compromiso (ver Documento N° 6).
- 2.8. Por nota del 5 de enero de 2007 (recibida el día 9) FASA respondió que de ninguna manera aceptaría resolver el contrato, al que consideraba como un compromiso en firme, que estimaba podría ser cumplido sin dificultades. Manifestó tener “buenos contactos” con el Gobierno, donde le habían asegurado que la medida no se prorrogaría. Exhortó a IMSA a no “entrar en pánico” y a nominar el buque para efectuar la carga de la mercadería (ver Documento N° 7).
- 2.9. Por nota del 12 de enero de 2007 (recibida el día 15), IMSA puso de relieve la incomodidad que le provocaba la respuesta de FASA a su preocupación, dado que no le permitía dejar sin efecto el contrato y procurar la mercadería a través de otro proveedor, y tampoco daba ninguna certeza sobre el cumplimiento del contrato. Insistió nuevamente en la importancia que tenía para IMSA poder cumplir el contrato con Sur S.A., no sólo porque la pérdida de la ganancia (el precio de reventa era de U\$S 6,80 el kilo), sino por el descrédito comercial y la posible pérdida de Sur S.A. como cliente futuro (ver Documento N° 8).

- 2.10. El 22 de enero de 2007 FASA remitió su respuesta, recibida por IMSA el día 26. Volvió a insistir en que había recibido la promesa verbal de sus “contactos” en el Gobierno de no prorrogar la prohibición de exportar. Ratificó su voluntad de respetar los términos del contrato y emplazó formalmente a IMSA a hacer lo propio, bajo apercibimiento de considerarlo responsable de las consecuencias (ver Documento N° 9).
- 2.11. En fecha 1° de febrero de 2007, IMSA remitió una nota (recibida el día 5) haciendo saber que, ante la incertidumbre respecto de las posibilidades de FASA de cumplir con la entrega en el plazo pactado, la falta de seguridades y garantías dadas por FASA al respecto, el carácter esencial del plazo convenido y la necesidad de evitar mayores perjuicios a ambas partes, se consideraba exonerado y liberado de sus obligaciones (ver Documento N° 10).
- 2.12. FASA no respondió esta comunicación.
- 2.13. Al vencimiento del plazo establecido por la Ley de emergencia, el Gobierno de Costa Dorada no prorrogó la prohibición de exportar, pero mantuvo el precio de venta máximo fijado en la Ley para el mercado interno (ver Documento N° 11). Esto provocó una inmediata suba del precio de mercado de la merluza con destino a exportación, que pasó a cotizar por encima de los U\$S 6,00.
- 2.14. El 23 de febrero de 2007, IMSA notificó, por fax (seguido de carta recibida por FASA el día 26), la nominación del vapor “Poseidón”, cuyo arribo a Puerto Madre estaba previsto para el día 2 de marzo de 2007. Intimó a FASA a cargar la mercadería y ofreció anticipar el pago de la misma, poniendo a su disposición una carta de crédito pagadera el 28 de febrero de 2007 (ver Documento N° 12).
- 2.15. El 26 de febrero de 2007 FASA respondió por fax (seguido de carta recibida por IMSA el día 28), rechazando la comunicación de IMSA “en todos sus términos”. Señaló que el contrato había sido resuelto por IMSA, por lo que mal podía ahora exigir su cumplimiento. Asimismo, rechazó la nominación del buque por “no ajustarse a los plazos previstos en la cláusula 10” (ver Documento N° 13).
- 2.16. El 2 de marzo de 2007, por acta notarial, IMSA comunicó a FASA que el buque “Poseidón” estaba en Puerto, a la espera de la carga de la mercadería. El Gerente General de FASA se limitó a manifestar en el acta que “reiteraba en todos sus términos la comunicación del 26 de febrero de 2007” (ver Documento N° 14).
- 2.17. Finalmente, la mercadería no se entregó.

- 2.18. El 8 de marzo de 2007, por telegrama internacional recibido en la misma fecha, IMSA notificó a FASA que declaraba formalmente resuelto el contrato ante su incumplimiento y que reservaba el derecho a reclamar los perjuicios que ese incumplimiento le había ocasionado (ver Documento N° 15).
- 2.19. El 12 de marzo de 2007, por la misma vía, FASA rechazó esa comunicación “por improcedente” (ver Documento N° 16).
- 2.20. Por telegrama internacional del 22 de marzo de 2007, IMSA dio por cerrado el intercambio epistolar y anticipó que iniciaría “acciones legales” (ver Documento N° 17).
- 2.21. Lo único relevante que sucedió con posterioridad fue una reunión entre los Presidentes de ambas empresas, que se llevó a cabo en un Hotel en Puerto Madre el 31 de marzo de 2007, en la que no se pusieron de acuerdo sobre la forma de resolver el diferendo.
- 2.22. El 24 de abril de 2007, IMSA remitió a FASA (que lo recibió el 26 de abril de 2007) la “notificación de arbitraje”, en los términos del artículo 3 del Reglamento de UNCITRAL. En cumplimiento de lo previsto en los literales e) y f) del numeral 3) de esa norma, anticipó que pediría que se declare el incumplimiento de FASA a las obligaciones nacidas del contrato, al no entregar la mercadería y que se condene a FASA a pagar la indemnización derivada del incumplimiento –con más intereses y costas–, cuyo monto se precisaría en el escrito de demanda. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4) de esa misma norma, IMSA designó como árbitro al Dr. José María del Horno, cuyos antecedentes y declaración de independencia e imparcialidad acompañó como adjunto (ver Documento N° 18).
- 2.23. Por nota del 24 de mayo de 2007 (recibida el día 26), FASA contestó a IMSA que consideraba material y formalmente inadmisibles las solicitudes de arbitraje. Negó que FASA hubiese incurrido en incumplimiento y señaló que había sido IMSA quien declaró unilateralmente resuelto el contrato mediante nota del 1° de febrero de 2007. Asimismo, puntualizó que la nota de IMSA del 23 de febrero de 2007 no respetó ninguno de los plazos previstos en el contrato. La oposición al arbitraje se fundó, sustancialmente en que no se cumplió con el trámite previo de negociación y mediación, las pretensiones planteadas por IMSA no están dentro de aquellas para las cuales se pactó el arbitraje y la cláusula arbitral ha quedado extinguida con la resolución del contrato. Anticipó que, de seguir IMSA adelante con su planteo, FASA cuestionaría la exigibilidad, subsistencia y/o alcance de la cláusula arbitral y pediría el íntegro rechazo de sus pretensiones, con costas (ver Documento N° 19).
- 2.24. En los términos del artículo 7.2.b) del Reglamento, el 4 de junio de 2007 IMSA pidió al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya que designe la autoridad nominadora que habrá de nombrar al árbitro que

omitió designar FASA. En respuesta, el 28 de junio de 2007, el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya designó como autoridad nominadora al Presidente de la Cámara de Comercio de Costa Dorada.

- 2.25. El 3 de julio de 2007, IMSA solicitó al Presidente de la Cámara de Comercio de Costa Dorada la designación del árbitro que había omitido nombrar FASA.
- 2.26. Luego de dos notas (de fechas 17 y 26 de julio de 2007, la última en términos duros y con copia al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya) mediante las cuales IMSA exigió la designación del árbitro, el Presidente de la Cámara de Comercio de Costa Dorada designó como árbitro al Dr. Gustavo Ramondegui, experto en Derecho Comercial Internacional. La designación, con el frondoso currículum del Dr. Ramondegui, su declaración de independencia e imparcialidad y su aceptación, fue debidamente comunicada a las partes en fecha 31 de julio de 2007.
- 2.27. El 13 de agosto de 2007 los coárbitros designados, Dres. Del Horno y Ramondegui, acordaron nombrar como Presidente del tribunal a la Dra. María del Carmen Prieto, a la sazón presidenta del Colegio de Abogados de Villa del Rey y reconocida experta en arbitraje internacional, quien aceptó el cargo y declaró ser y permanecer independiente e imparcial.
- 2.28. Ninguno de los árbitros designados fue objetado por las partes al recibo de las aludidas comunicaciones.
- 2.29. En la primera reunión, celebrada en Villa del Rey el 29 de agosto de 2007, el tribunal arbitral se declaró formalmente constituido y fijó en 20 días hábiles el plazo para que IMSA presente la demanda de arbitraje. Esta decisión fue notificada a las partes el 31 de agosto de 2007 [**A los fines del caso, considerar que la fecha vence el 24 de junio de 2008**]

3. ACLARACIONES IMPORTANTES

- 3.1. La descripción precedente sobre el contenido de las comunicaciones entre las partes y de la legislación de Costa Dorada es puramente referencial, debiendo prevalecer el texto de las mismas, que consta en los Documentos del caso.
- 3.2. Marmitania, Costa Dorada y Feudalia son países signatarios de la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
- 3.3. La Ley de Arbitraje de Feudalia es el texto literal de la Ley Modelo de UNCITRAL.

PRIMERA COMPETENCIA DE ARBITRAJE COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
-2008-

DOCUMENTOS DEL CASO

Índice de documentos

1. Nota de FASA a IMSA, con oferta de venta, de fecha 1° de agosto de 2006 (recibida por IMSA el 4 de agosto de 2006).
2. Nota de IMSA a FASA, aceptando expresamente la oferta, de fecha 7 de agosto de 2006 (recibida por FASA el 10 de agosto de 2006).
3. Ley de Emergencia Pesquera de Costa Dorada del 22 de noviembre de 2006.
4. Nota de IMSA a FASA, de fecha 14 de diciembre de 2006 (recibida por FASA el 16 de diciembre de 2006).
5. Nota de FASA a IMSA, del 22 de diciembre de 2006 (recibida por IMSA el 27 de diciembre de 2006).
6. Nota de IMSA a FASA, del 1° de enero de 2007 (recibida por FASA el 3 de enero de 2007).
7. Nota de FASA a IMSA, del 5 de enero de 2007, (recibida por IMSA el 9 de enero de 2007).
8. Nota de IMSA a FASA, del 12 de enero de 2007 (recibida por FASA el 15 de enero de 2007).
9. Nota de FASA a IMSA, del 22 de enero de 2007 (recibida por IMSA el 26 de enero de 2007).
10. Nota de IMSA a FASA, del 1° de febrero de 2007 (recibida por FASA el 5 de febrero de 2007).
11. Decreto del Poder Ejecutivo de Costa Dorada, de fecha 20 de febrero de 2007.
12. Fax de IMSA a FASA, de fecha 23 de febrero de 2007 (recibido por FASA y seguido de original por carta recibida por FASA el día 26 de febrero de 2007).
13. Fax de FASA a IMSA, de fecha 26 de febrero de 2007 (recibido por IMSA y seguido de original por carta recibida por IMSA el 28 de febrero de 2007).
14. Acta notarial de fecha 2 de marzo de 2007.
15. Telegrama Internacional de IMSA a FASA, de fecha 8 de marzo de 2007, recibido el mismo día por FASA.
16. Telegrama Internacional de FASA a IMSA, de fecha 12 de marzo de 2007, recibido el mismo día por IMSA.
17. Telegrama Internacional de IMSA a FASA, del 22 de marzo de 2007, recibido por FASA ese mismo día.
18. Notificación de arbitraje remitida por IMSA a FASA el 24 de abril de 2007 (recibida por FASA el 26 de abril de 2007).
19. Respuesta de FASA a la notificación de arbitraje, remitida por nota del 24 de mayo de 2007 (recibida por IMSA el 26 de mayo de 2007).



DOCUMENTO N° 1

Puerto Madre, 1° de agosto de 2006.-

Señores
Importadora de Marmitania S.A.
Atn. Srta. Angélica Coraza
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

Mi muy apreciada Angélica:

Espero que hayas tenido un buen regreso a Peonia, y que hayas encontrado interesante la Feria del Mar. Asimismo, espero que hayas disfrutado tanto como yo el paseo por la bahía de Costa Dorada.

Mi padre está plenamente de acuerdo en llevar adelante el negocio que conversamos, por lo que me autorizó a hacer a IMSA una oferta irrevocable de venta, sujeta a las siguientes condiciones:

1. *Objeto:* FASA venderá e IMSA comprará 50.000 kilos de merluza congelada, en filetes, sin piel y sin espinas, empacada en cajas de 10 kilos cada una.
2. *Precio:* El precio FOB será de U\$S 5,00 el kilo.
3. *Entrega:* La entrega de la mercadería se realizará en Puerto Madre, Costa Dorada, a más tardar el 28 de febrero de 2007. A tal fin, IMSA comunicará documentadamente a FASA el nombre del buque en que deberá cargarse la mercadería, con una antelación mínima de 10 días a la llegada del mismo al Puerto. Se deja constancia que el plazo a que alude esta cláusula es condición esencial del negocio jurídico que se instrumenta por el presente.
4. *Pago:* El pago se realizará al contado, mediante transferencia bancaria, contra la presentación de la documentación de embarque.
5. *Resolución de controversias:* Ante cualquier diferencia o litigio sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a intentar resolverlas por negociaciones directas o con la asistencia de un mediador que designen de común acuerdo, por un plazo que no excederá de 60 días. En caso contrario, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI / UNCITRAL), por tres árbitros, con sede en Villa del Rey, capital de Feudalia, en idioma español y aplicando como derecho de fondo la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías.

Al aguardo de tus noticias, te envío un cordial saludo.

Lic. Carlos Espina
Gerente de Ventas
Frigorífico del Atlántico S.A.

DOCUMENTO N° 2



Peonia, 7 de agosto de 2006.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Atn. Lic. Carlos Espina
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Estimado Carlos:

Acuso recibo de su atenta nota del 1° de agosto en curso. Muchas gracias por todas las atenciones recibidas durante mi estadía en Puerto Madre, con cuyas bellezas naturales quedé encantada.

Me complace comunicarle que el Directorio de IMSA ha aprobado el negocio, por lo que damos por este medio total y expresa aceptación a las condiciones planteadas en su nota.

Estoy segura que este será el comienzo de una fructífera y grata relación comercial entre nuestras empresas.

Reciba mis saludos más cordiales.

Angélica Coraza
Gerente de Compras
IMSA

Documento N° 3

Ley N° 54/2006.

Considerando:

La sensible reducción de los volúmenes de captura de la merluza en la zona de influencia de Costa Dorada y la necesidad de atender satisfactoriamente la demanda interna y asegurar a la población el acceso a un insumo esencial para su base alimenticia,

La Legislatura de Costa Dorada sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°: Declárase la emergencia pesquera en todo el territorio del Estado y prohíbese la exportación de merluza en todas sus formas, por un plazo de 90 días a partir de la fecha de la presente ley.

Artículo 2°: Fíjense los siguientes precios máximos para la venta al mercado interno en todo el territorio del Estado: (...)

- Merluza congelada, en filetes, sin piel y sin espinas, empacada en cajas de 10 kilos cada una: U\$S 3,20 por kilogramo.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar las disposiciones de la presente ley, por 90 días adicionales.

Artículo 4°: De forma.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de Costa Dorada, Puerto Madre, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.

DOCUMENTO N° 4



Peonia, 14 de diciembre de 2006.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Atn. Lic. Carlos Espina
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Estimado Carlos:

Hemos tomado conocimiento, a través de noticias periodísticas, que el gobierno de su país ha puesto en vigencia una ley declarando la emergencia pesquera y prohibiendo la exportación de merluza en todas sus formas. Según nuestras referencias, ello sería por un plazo de 90 días, con posibilidades de que se prorrogue. De ser correcta esta información, desearíamos conocer la posición de FASA en relación con el contrato celebrado entre nuestras empresas.

Por nuestra parte, la noticia nos preocupa sobremanera, dada la fecha de entrega convenida. Es crucial para nosotros poder contar con el producto en tiempo, ya que hemos cerrado un contrato con Sur S.A., la principal cadena de supermercados de Marmitania, con entrega a más tardar el 16 de marzo de 2007. Como seguramente es de su conocimiento, la merluza tiene, en Marmitania, una fuerte demanda estacional en los días de semana santa, decayendo notoriamente después de esa fecha.

Descontando que sabrá comprender nuestra intranquilidad, le saludo atentamente.

Angélica Coraza
Gerente de Compras
IMSA

DOCUMENTO N° 5



Puerto Madre, 22 de diciembre de 2006.-

Señores
Importadora de Marmitania S.A.
Atn. Srta. Angélica Coraza
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

Estimada Angélica:

Efectivamente, tus informaciones son ciertas. Por Ley 54/2006, el 22 de noviembre de este año la Legislatura de Costa Dorada declaró la emergencia pesquera y prohibió la exportación de merluza en todas sus formas, por un plazo de 90 días, con fundamento en la sensible reducción de los volúmenes de captura y la necesidad de atender satisfactoriamente la demanda interna. La misma Ley facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar sus disposiciones por 90 días adicionales.

Con todo, el tema no es demasiado preocupante. FASA tiene stock suficiente como para atender el contrato y confiamos en que el Gobierno no va a prorrogar la prohibición de exportar al cabo de su vencimiento original. Siendo ello así, una vez finalizada la veda, tendremos tiempo suficiente para concretar la entrega.

Te saludo con mi mayor consideración y te deseo una muy feliz navidad y un próspero año nuevo.

Lic. Carlos Espina
Gerente de Ventas
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123
Puerto Madre - Costa Dorada

DOCUMENTO N° 6



Peonia, 1° de enero de 2007.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Atn. Lic. Carlos Espina
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Apreciado Lic. Espina:

Muchas gracias por sus deseos. Como comprenderá, estas fiestas han estado signadas por la enorme preocupación que me genera la medida dispuesta por el Gobierno de Costa Dorada y sus posibles efectos sobre nuestro contrato.

Sur S.A. posee una enorme cadena de supermercados y nuestra empresa ha estado haciendo gestiones en los últimos años para proveerle diferentes productos. Esos esfuerzos se vieron coronados con la compra que nos hicieron de merluza para abastecer sus supermercados con motivo de la próxima semana santa. Ud. comprenderá que no poder cumplir con la entrega significará, para IMSA, echar todo ese esfuerzo por la borda y perder un cliente de vital importancia para el desenvolvimiento de nuestra empresa. Dudo que Sur S.A. nos vuelva a comprar si no podemos entregarle la merluza en tiempo y forma. Los perjuicios comerciales y económicos para IMSA serían incuantificables, y superarían con creces la pérdida de la ganancia esperada por ese contrato.

En atención a ello, el Directorio de IMSA me ha autorizado a acordar con FASA la resolución del contrato. Hoy todavía estamos a tiempo de buscar otro proveedor para la merluza, pero el paso del tiempo sólo agravará las cosas: si el Gobierno de Costa Dorada prorroga la prohibición de exportar, a fines de febrero ya no tendremos la posibilidad de obtener el producto en ningún otro mercado, y las consecuencias serán desastrosas para nosotros.

Descontando que sabrá interpretar cabalmente nuestra preocupación y la intención que anima esta carta, le saludo atentamente.

Angélica Coraza
Gerente de Compras
IMSA

DOCUMENTO N° 7



Puerto Madre, 5 de enero de 2007.-

Señores
Importadora de Marmitania S.A.
Atn. Srta. Angélica Coraza
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

Estimada Angélica:

Acuso recibo de tu atenta nota del 1° de enero.

Como te señalé en mi nota del 22 de diciembre ppdo., no creo que haya motivos para entrar en pánico. FASA tiene buenos contactos con el Gobierno de Costa Dorada, y se nos ha asegurado que la medida no se prorrogaría.

En relación con tu sugerencia, el Directorio de FASA rechazó terminantemente cualquier posible negociación tendiente a resolver el contrato. Para FASA, se trata de un compromiso en firme, que estimamos podrá ser cumplido sin mayores dificultades.

Con toda cordialidad me permito sugerir que IMSA arbitre los medios para, en su oportunidad, nominar el buque donde deberá efectuarse la carga de la mercadería.

Recibe las seguridades de mi mayor estima.

Lic. Carlos Espina
Gerente de Ventas
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123
Puerto Madre - Costa Dorada

DOCUMENTO N° 8



Peonia, 12 de enero de 2007.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Atn. Lic. Carlos Espina
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Lic. Espina:

Lamento mucho la respuesta que surge de su nota del 5 de enero y la incomprensión a nuestra legítima preocupación. Ello nos pone en una situación por demás incómoda, que seguramente afectará nuestras futuras relaciones comerciales. Al no acceder FASA a dejar sin efecto el contrato, no nos permite procurar la mercadería a través de otro proveedor. Y, por más “buenos contactos” que Uds. tengan con el Gobierno, lo cierto es que su respuesta no satisface nuestra preocupación, ya que, en definitiva, no nos dan ninguna seguridad sobre el cumplimiento del contrato.

De no poder cumplir su compromiso con Sur S.A., IMSA no sólo perdería la ganancia esperada de ese contrato (le hago saber, amparado en la confidencialidad del caso, que nuestra venta a Sur S.A. se hizo a un precio de U\$S 6,80 el kilo), sino que debería afrontar un descrédito prácticamente irreversible frente al mercado local. Sería la primera vez que IMSA no cumpliría un contrato.

Francamente, nos sentimos injustamente tratados por FASA, ya que IMSA podría tener que afrontar cuantiosas pérdidas por cuestiones absolutamente fuera de su control y ajenas a su voluntad. No creo necesario puntualizar que IMSA arbitrará todos los medios a su alcance para evitar un desastre económico y comercial.

Atentamente.

Angélica Coraza
Gerente de Compras
IMSA

DOCUMENTO N° 9



Puerto Madre, 22 de enero de 2007.-

Señores
Importadora de Marmitania S.A.
Atn. Srta. Angélica Coraza
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

Angélica:

Apenado por el injustificado tenor de tu carta del 12 de enero, y por el cariz que están tomando las cosas, me veo obligado a insistir en nuestra postura. Comprenderás que no pueda ser más explícito, pero te reitero que hemos recibido la promesa verbal de fuentes *muy próximas* al Gobierno de que la prohibición de exportar no sería prorrogada a su vencimiento.

Ratifico la indeclinable voluntad de FASA de respetar los términos del contrato y me veo en el deber de emplazar formalmente a IMSA a hacer lo propio, bajo apercibimiento de considerarlo responsable de las consecuencias.

Confiando en que esta enojosa situación entre nuestras empresas no dañará la excelente relación personal que hemos trabado durante tu estadía en Costa Dorada, te saludo con la cordialidad de siempre.

Lic. Carlos Espina
Gerente de Ventas
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123
Puerto Madre - Costa Dorada

DOCUMENTO N° 10



Peonia, 1° de febrero de 2007.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Comunicamos formalmente a Uds. que, debido a la incertidumbre respecto de las posibilidades de FASA de cumplir con la entrega en el plazo pactado, la falta de seguridades y garantías dadas por Uds. al respecto y el carácter esencial del plazo convenido, IMSA se considera exonerado y liberado de sus obligaciones contractuales en relación con el contrato de venta de merluza celebrado en el mes de agosto de 2006.

Quedan Uds. debidamente anoticiados.

Roberto Esteban Izquierdo
Gerente de Asuntos Legales
IMSA

Documento N° 11

Decreto N° 432/2007.

Visto:

La Ley N° 54/2006, sancionada por la Hon. Legislatura el 22 de noviembre de 2006, y

Considerando:

Que si bien los volúmenes de captura de la merluza en la zona de influencia de Costa Dorada se han recompuesto, subsiste la necesidad de garantizar a la población la posibilidad de acceder, a un precio razonable, a un insumo esencial para su base alimenticia;

Por ello,

El Presidente de Costa Dorada, en acuerdo general de ministros, decreta:

Artículo 1°: Prorróganse por 90 días a partir del vencimiento del plazo original, las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 54/2006.

Artículo 2°: De forma.

Dado en el Palacio de la Presidencia de Costa Dorada, Puerto Madre, a los veinte días del mes de febrero de dos mil siete.

DOCUMENTO N° 12



Peonia, 23 de febrero de 2007.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada
Anticipado por fax

En los términos de la cláusula 3 del contrato de venta de merluza celebrado en agosto de 2006, hacemos saber a Uds. que IMSA ha nominado el vapor “Poseidón”, cuyo arribo a Puerto Madre está previsto para el día 2 de marzo de 2007.

No rigiendo ya la prohibición de exportación dispuesta por el Gobierno de Costa Dorada, intimamos a Uds. a cargar la mercadería en el aludido buque.

Ponemos a su disposición el pago de la mercadería, aun en forma anticipada a la entrega, a cuyo fin sírvanse encontrar adjunto a la presente carta de crédito librada contra el Banco General de Comercio, a vuestra orden, pagadera el 28 de febrero de 2007.

Rogando acusar recibo de la presente, saludo atentamente.

Roberto Esteban Izquierdo
Gerente de Asuntos Legales
IMSA

DOCUMENTO N° 13



Puerto Madre, 26 de febrero de 2007.-

Señores
Importadora de Marmitania S.A.
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania
Anticipado por fax

Rechazo su comunicación del 23 de febrero corriente, en todos sus términos, por no ajustarse a los plazos previstos en la cláusula 3 del contrato. Adicionalmente, IMSA no puede exigir el cumplimiento de un contrato que en su oportunidad declaró resuelto.

Lic. Carlos Espina
Gerente de Ventas
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123
Puerto Madre - Costa Dorada

DOCUMENTO N° 15

TELEGRAMA INTERNACIONAL

REMITENTE

Importadora de Marmitania S.A.
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

DESTINATARIO

Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Declaramos formalmente resuelto contrato venta merluza celebrado agosto 2006 por incumplimiento de su parte. Reservamos reclamo perjuicios. Roberto E. Izquierdo. IMSA

8 de marzo de 2007, 13,30 GMT

DOCUMENTO N° 16

TELEGRAMA INTERNACIONAL

REMITENTE

Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

DESTINATARIO

Importadora de Marmitania S.A.
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

Rechazamos telegrama 8 marzo por improcedente. Carlos Espina. FASA
12 de marzo de 2007, 16,15 GMT

DOCUMENTO N° 17

TELEGRAMA INTERNACIONAL

REMITENTE

Importadora de Marmitania S.A.
Av. Costanera N° 2354, Peonia
Marmitania

DESTINATARIO

Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Damos cerrado intercambio epistolar. Iniciaremos acciones legales. Roberto E. Izquierdo. IMSA

22 de marzo de 2007, 9,45 GMT

DOCUMENTO N° 18

Peonia, 24 de abril de 2007.-

Señores
Frigorífico del Atlántico S.A.
Calle 54 N° 123, Puerto Madre
Costa Dorada

Ref.: Notificación de arbitraje

Roberto E. Izquierdo, abogado, con el patrocinio letrado de la Dra. Belén N. Arguyas, constituyendo domicilio legal a todos los efectos del presente en Av. Independencia 4235, pisos 11° a 18°, de esta Ciudad de Peonia, Capital de Marmitania (Estudio Jurídico Arguyas, Guerrero, Futesa, Domínguez, Arana & Asociados), a Uds. digo:

I.- PERSONERÍA

Conforme Poder General que acompaño, soy Gerente de Asuntos Legales y apoderado de *Importadora de Marmitania S.A.*, sociedad anónima constituida en Marmitania, con domicilio y sede social en Av. Costanera N° 2354, de la ciudad de Peonia, capital del Estado de Marmitania [en adelante, indistintamente, “IMSA”, “comprador” o “demandante”].

II.- OBJETO

En los términos del artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [en adelante, “Reglamento” o “Reglamento UNCITRAL”] notifico formalmente a Uds. la iniciación –a nombre de mi mandante– del procedimiento de arbitraje tendiente a resolver las controversias nacidas de vuestro incumplimiento al contrato de venta de merluza celebrado entre las partes en el mes de agosto de 2006.

III.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento, informo a Uds. lo siguiente:

- (a) Mi mandante pide formalmente que el referido litigio se someta a arbitraje;
- (b) Las partes en este arbitraje serán mi mandante (como parte demandante) y Uds. (como parte demandada), cuyos datos ya han sido expuestos;
- (c) La cláusula que da origen al presente, contenida en el contrato celebrado entre Uds. y mi mandante, por la compra de 50.000 kilos de merluza congelada, en filetes, sin piel y sin espinas, documentado mediante oferta irrevocable que Uds. hicieran por nota de fecha 1° de agosto de 2006, aceptada expresamente por mi mandante mediante nota del 7 de agosto de 2006 (recibida por Uds. el 10 de agosto de 2006) [en adelante, “contrato”], textualmente dice:

“Ante cualquier diferencia o litigio sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a intentar resolverlas por negociaciones directas o con la asistencia de un mediador que designen de común acuerdo, por un plazo que no excederá de 60 días. En caso contrario, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI / UNCITRAL), por tres árbitros, con sede en Villa del Rey, capital de Feudalia, en idioma español y aplicando como derecho de fondo la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías”.

(d) El litigio surge de vuestro incumplimiento al contrato ya referido en el punto anterior, al no entregar la mercadería prometida;

(e) y (f) La demanda, que se presentará en la oportunidad que determine el tribunal arbitral a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento, tendrá como objeto obtener un laudo que acoja las siguientes pretensiones:

(i) Declare el incumplimiento de FASA a las obligaciones nacidas del contrato, al no entregar a mi parte la mercadería;

(ii) Condene a FASA a pagar a mi representada la indemnización derivada del incumplimiento –con más intereses y costas–, cuyo monto se precisará en el escrito de demanda.

(g) De conformidad con lo pactado, el tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros.

En los términos del artículo 3.4 del Reglamento, hago saber a Uds. que IMSA ha designado como árbitro al Dr. José María del Horno, cuyos antecedentes y declaración de independencia e imparcialidad acompaño como adjunto.

Al dejar así debidamente notificados a Uds. de lo que antecede, les saludamos atentamente.

Dr. Roberto E. Izquierdo
Abogado
CAP T° 34 F° 763
CAPAP Leg. 766233

Dra. Belén N. Arguyas
Abogada
CAP T° 41 F° 541
CAPAP Leg. 893254

DOCUMENTO N° 19

Puerto Madre, 24 de mayo de 2007.-



Señores

Importadora de Marmitania S.A.

Atn. Dres. Roberto E. Izquierdo / Belén N. Arguyas

Est. Arguyas, Guerrero, Futesa, Domínguez, Arana & Asociados

Av. Independencia 4235, pisos 11° a 18°, Peonia

Marmitania

Ref.: Respuesta a Notificación de arbitraje

Julián María Espina Espina, abogado, apoderado de Frigorífico del Atlántico S.A., con domicilio real y constituyéndolo en Calle 54 N° 123, Puerto Madre, Costa Dorada, hago saber a Uds. en nombre de mi mandante, que FASA considera formal y materialmente inadmisibles la solicitud de arbitraje y cualquier intento de IMSA por hacer valer la cláusula arbitral, por lo que mi parte se abstendrá de designar árbitro.

Mi parte no ha incurrido en conducta alguna que pueda calificarse de incumplimiento contractual. Han sido Uds. mismos quienes declararon unilateralmente resuelto el contrato mediante nota del 1° de febrero de 2007, por lo que su intimación posterior a entregar la mercadería deviene improcedente, al haber quedado extinguidas las obligaciones. Adicionalmente, su nota del 23 de febrero de 2007 no respetó ninguno de los plazos previstos en el contrato.

Mi parte se opone al arbitraje que Uds. proponen, en razón de que: (i) No se ha cumplido con el trámite previo de negociación y mediación previsto en la cláusula; (ii) Las pretensiones planteadas por IMSA no están dentro de aquellas para las cuales se pactó el arbitraje; (iii) La cláusula arbitral ha quedado extinguida con la resolución del contrato.

No sin exhortarlos a deponer su actitud y desistir de la insensata aventura procesal en que pretenden embarcar a FASA, les hago saber que, de seguir adelante con su planteo, mi representada cuestionará la exigibilidad, subsistencia y/o alcance de la cláusula arbitral y, subsidiariamente, pedirá el íntegro rechazo de sus pretensiones, con expresa y ejemplar imposición de costas.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Dr. Julián M. Espina
Abogado
CAPM T° 13 F° 231